La Unión Valle noviembre 26 del año 2025

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNION VALLE DEL CAUCA 26/11/2025 17:00:47
No. Radicado SAC: 2025PQR3568
Folio: 15 Anexos: 0
Firmado por: CONCEJO MUNICIPAL
Contenido: REMISION ACUERDO No 014
Responde: GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN HURTADO
Recibe: MILTON CESAR CAMPIÑO VALENCIA
Fecha Vencimiento: 18/12/2025

Doctor
GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN HURTADO
Alcalde Municipal
E.S.M

Cordial saludo

Remito a usted el Acuerdo No. 014 del noviembre 25 del 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1 Y 2, Y EL FACTOR DE APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5 Y 6 EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA PARA VIGENCIA 2026"**, aprobado por el honorable concejo municipal en sus dos debates reglamentarios, para su correspondiente sanción y publicación.

Atentamente,

PATRICIA TAMAYO OCAMPO
Secretaria Concejo Municipal

Anexos:

1- Certificado del Departamento Administrativo de Planeación sobre la ubicación y área urbana
2- Proyección de subsidios municipio para el año 2026, realizado por la empresa Acuavalle
3- Proyecciones de aportes solidarios del servicio de aseo, por parte de la empresa Veolia vigencia 2026

Concejo de la union 26/11/2025 16:57:17
No. Radicado SAC: N/A
Folio: 19 Anexos: 0
No. Radicado Salida SAC: 2025RS184
Destino: GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN
Contenido: Acuerdo 014 de noviembre 25 del año 2025 "Por medio del cual se definen los factores de subsidios para el sector residencial en los estratos 1 y 2, y el factor de aportes solidarios del sector residencial en los estratos 5 y 6 en los sectores industrial y comercial, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de La Unión Valle del Cauca para vigencia 2026."
Firmado por: PATRICIA TAMAYO OCAMPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

"POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1 Y 2, Y EL FACTOR DE APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5 Y 6 EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA PARA VIGENCIA 2026".

El Concejo de La Unión Valle del Cauca, a través del Acuerdo No. 002 de 1999 creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso para los Servicios Públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo como una cuenta especial adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de La Unión - Valle, igualmente será una cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio, mediante la cual se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y le dio facultades al Alcalde Municipal para definir los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios.

Que para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierto siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.

Que en el artículo 2° de la Ley 632 de 2000, se señaló que, para las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio. De igual forma estableció que las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones.

La Ley 632 de 2000 modificado por el art. 125 de la ley 1450 de 2011, estableció en su Artículo 2o. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Las entidades prestadoras de estos servicios deberán alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, en materia de subsidios, y no se podrán superar los factores máximos de subsidios.

De conformidad el numeral 3 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, Criterios para definir el régimen tarifario 87.3. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar

recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

El Decreto Nacional No. 1013 de 2005, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; determinando para todas las personas prestadoras de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo la obligación de presentar cada año, el estimativo tanto de los subsidios a otorgar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 como de los aportes solidarios de los usuarios residenciales de los estratos 5, 6 y comerciales e industriales, para la vigencia fiscal siguiente y el decreto 4924 de 2011, estableció reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

El Numeral 1° del Artículo 5° del decreto 4924 de 2011, establece que *"El Alcalde Municipal o Distrital, podrá solicitar a la empresa prestadora que se apliquen los porcentajes de subsidios que el Concejo otorgue, para lo cual deberá comprometerse la entidad territorial a cubrir los faltantes generados."*

Que de igual manera, el artículo 4° del decreto 4924 de 2011, manifiesta: *"Artículo 4°. Esfuerzo local para el otorgamiento de subsidios. Los Municipios y/o Distritos podrán recurrir a las fuentes adicionales de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulan la materia, sujetándose en todo caso a la metodología establecida en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique o adicione."*

Que la empresa ACUAVALLE S.A. E.S. P., mediante oficio AC- 78982025 de fecha 09 de Julio de 2025, Dirigida al Alcalde Municipal de La Unión - Valle, presenta la estimación de subsidios y las contribuciones, para los servicios de Acueducto y Alcantarillado para el año 2026, de conformidad con el Decreto 1013 de 2005.

De igual forma la empresa VEOLIA ASEO, a través del oficio 20253010401631 del 14 de julio de 2025.

Con base en la información anterior, el Alcalde deberá presentar un proyecto de acuerdo consolidado sobre el particular al Concejo Municipal, quien, conjuntamente con el ente territorial, definirán el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar los faltantes que se presenten, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el Municipio en el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso.

De otro lado, debemos tener en cuenta lo relacionado en el Decreto 565 de 1996 en su artículo 6 parágrafo único, dice:

"Artículo 6. Criterios de asignación. El Alcalde municipal o distrital o el Gobernador, según sea el caso, definirán los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios, en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de 1994 y por este Decreto. Parágrafo: Cuando el monto de los recursos aprobado por las autoridades competentes en el Fondo de Solidaridad no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido."

Con base en los datos reportados por la empresa de acueducto y alcantarillado ACUAVALLE S.A E.S.P y La Empresa de Aseo VEOLIA S.A., y teniendo en cuenta lo establecido en las leyes 142 de 1994, 632 de 2000, 1450 de 2011 y los decretos 1013 de 2005, y 4715 de 2010, y teniendo en cuenta la capacidad financiera del municipio, solo se consignan en el presente Proyecto de Acuerdo los factores de subsidio para los usuarios, Tanto Urbano como rural, de los estratos 1 y 2 y de sobreprecios para los usuarios residenciales de los estratos 5, 6 y comerciales e industriales de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo que se necesitan para otorgar los subsidios establecidos por la Constitución Nacional y la Ley.

FACTOR SUBSIDIOS VIGENCIAS 2026.

ESTRATO	*Consumo Básico (M3 Res. CRA 750 de2015)*		ASEO
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	
1	15%	15%	15%
2	5%	5%	5%
3	0%	0%	0%
4	0%	0%	0%

FACTOR CONTRIBUCIÓN VIGENCIA 2026.

ESTRATO / USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	
5	50%	50%	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%

De conformidad con los factores de subsidios y aporte solidario propuesto en este proyecto de acuerdo, y teniendo la capacidad financiera del municipio, se

requiere que el Municipio a través del Fondo de Solidaridad y redistribución del ingreso apropie en el Presupuesto del Municipio los recursos para cubrir dichos pagos.

Atentamente,

GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN HURTADO.
Alcalde Municipal.

Elaboró: Argemiro Eduardo Tamayo Salazar, Secretario de Infraestructura física

ACUERDO No.014

( )

"POR MEDIO DEL CUAL DEFINEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA EL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 1 Y 2, Y EL FACTOR DE APORTES SOLIDARIOS DEL SECTOR RESIDENCIAL EN LOS ESTRATOS 5 Y 6 EN LOS SECTORES INDUSTRIAL Y COMERCIAL PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA PARA VIGENCIA 2026".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN - VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por los Artículos 313, 338, 365, 366 y 368 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, Ley 176 de 2007, el Decreto 565 de 1996, el Decreto 1013 de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 338 de la Constitución Política dispone que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos por servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

2. Que el Artículo 365 de la constitución política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto, es deber del estado asegurar sus prestaciones eficientes.

3. Que el Artículo 366 ibídem, establece que es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.

4. Que el Artículo 368 de la Constitución Política, dispone que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

5. Que el numeral 6° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, Contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, y en su parágrafo 1 que, los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Política.

6. Que la Ley 142 de 1994 en el inciso segundo de su artículo 89 establece que los Concejos Municipales están en la obligación de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, a través de los cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios, cuya finalidad es que los usuarios altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de los estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

7. Que el artículo 2 de la ley 632 de 2000 modificado por el art. 125 de la ley 1450 de 2011, ordena que el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, se ajustarán al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.

8. Que el Artículo 7 de la Ley 632 de 2000, modificatorio del Artículo 89.8 de la ley 142 de 1994, establece que en el evento de que los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional.

9. Que el artículo 3 del decreto 0849 de 2002 establece que los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos deberán contar con las diferentes fuentes de recursos entre los cuales se destacan: **a)** Recursos provenientes de los aportes solidarios o sobreprecios a los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y, usuarios industriales y comerciales de los servicios de acueducto y alcantarillado; y los usuarios pequeños y grandes productores en el servicio de aseo. **b)** Recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal, distrital, departamental y nacional. **c)** Recursos provenientes de la participación de los municipios en el Sistema General de Participaciones, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al sector de que trata el art. 11 de la Ley 1176 de 2007. **d)** Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1994, o las normas que la modifiquen o adicionen. **e)** Recursos

presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial, de que trata el artículo 68 de la Constitución Política. **f)** Rendimientos de los recursos, derechos y bienes aportados bajo condición por entidades oficiales o territoriales. **g)** Rendimientos de los bienes, servicios, derechos o recursos de capital aportados por entidades oficiales o territoriales. **h)** Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 632 de 2000.

10. Que el artículo 11 de la ley 1176 de 2007 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades: **a)** Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

11. Que el Parágrafo 2° del artículo 11 de la ley 1176 de 2007 establece que de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal **a)** del artículo 11. Que en los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

12. Que el numeral 6° del Artículo 99 de la Ley 142 de 1994, establece que la parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. Este articulado fue modificado parcialmente por el art. 2 de la ley 632 de 2000 y éste a su vez por el art. 125 de la ley 1450 de 2011 en lo relacionado a los porcentajes máximo para otorga subsidios y mínimos para asignar contribuciones.

13. Que el decreto 1013 de 2005 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 2° estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Agregando que el concejo municipal conjuntamente con la aprobación del presupuesto municipal, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar los faltantes para subsidios, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar

el municipio en el FSRI, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el Artículo 3° del decreto 849 de 2002 y de demás normas concordantes.

14. Que el parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, establece que, tanto los factores de subsidio por estrato como el factor de aporte Solidado en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio respectivo.

15. Que el artículo 125 de la ley 1450 de 2011 aunado con el art. 1.2.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, establece Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Se podrán asignar subsidios a este último estrato (3), en caso de cobertura efectiva del servicio sea mayor al 95% en la localidad para la cual se hace el aporte, a la fecha en la cual éste se realiza.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

16. Que el ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial. Establece mediante Decreto 1013 de 2005, adoptó la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y las contribuciones para a los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, definiéndose el nivel mínimo del factor del aporte solidario que se hace referencia el artículo 89.1 de la ley 142 de 1994, el cual queda en los aportes de conformidad con lo establecido en el art. 125 de la ley 1450 de 2011.

17. Que el artículo 100 de la ley 142 de 1994 establece en relación al presupuesto y fuentes de los subsidios, que podrán utilizarse como fuentes de los subsidios, los ingresos corrientes y de capital, "*los participantes en los ingresos corrientes de la nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos del 10% del impuesto predial unificado a que se refiere el artículo 7 de la ley 44 de 1990*".

18. Que mediante Acuerdo 002 de Enero 26 de 1999, el municipio de La Unión Valle creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos (FSRI), y modificado por el acuerdo 0003 de fecha 22 Junio de 2010, al cual se deben transferir los recursos de la asignación de recursos y tener manejo contable individualizado, para cada servicio.

19. Que el Alcalde del municipio de La Unión - Valle del Cauca, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2° del decreto 1013 de 2005 compilado en el decreto 1077 de 2015, analizó y preparó el proyecto consolidado sobre el particular para la vigencia de 2026 aplicando en todo su contexto la metodología de que trata esta normativa, determinando los niveles necesarios de contribuciones por aportes solidarios y contribuciones garantizando los recursos que se debían apropiar al presupuesto, una vez realizado el balance para cada servicio para cubrir la totalidad de los niveles deficitarios resultados para cada uno de los servicios.

20. La Resolución CRA 750 de 2016 "Por la cual se modifica el rango de consumo básico". Con el objetivo de definir los nuevos rangos de consumo complementario y suntuario, de tal forma que contribuya al uso eficiente, ahorro de agua y se desestimule su uso irracional, que dice en su artículo 3:

Artículo 3. : Rangos de Consumo. Adoptándose los siguientes rangos de consumo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en función de la altura sobre el nivel del mar de la ciudad o municipio respetivo.

Ciudades y municipios con altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar.

- **Consumo básico:** Es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 16 m3 mensuales por suscriptor facturado.
- **Consumo complementario:** Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor de 16 m3 y menor o igual a 32 m3 mensuales por suscriptor facturado.
- **Consumo suntuario:** Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor a 32 m3 mensual por suscriptor facturado.

21. Según certificado de la Directora del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de La Unión Valle del Cauca de fecha 27 de octubre del año 2025, Certifica "*Que el Municipio de La Unión Valle del Cauca, se encuentra ubicado al Norte del Departamento del Valle, a una altitud promedio en el centroide en su área urbana del municipio de 975 m.s.n.m*".; por lo tanto le corresponde otorgar subsidio al consumo básico de los servicios de acueducto y alcantarillado solo hasta 16 m^3 para la vigencia 2026.

22. Que es procedente y necesario proceder a establecer normas para garantizar el otorgamiento de subsidios en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de La Unión - Valle del Cauca y el factor de contribuciones.

En merito a lo anterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: - FACTORES DE SUBSIDIO: Adoptar los factores de subsidio dentro del municipio de La Unión- Valle del Cauca para la vigencia 2026 de los suscriptores y/o usuarios Tanto Urbano como rural del sector residencial correspondiente a los estratos 1 y 2. Aplicado solo al consumo básico de los servicios de acueducto y alcantarillado. Adoptar el factor de subsidio para el servicio de aseo de los suscriptores y/o usuarios en el sector residencial en los estratos 1 y 2.

FACTOR SUBSIDIOS VIGENCIAS 2026.

ESTRATO	*Consumo Básico (M3 Res. CRA 750 de2015)*		ASEO
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	
1	15%	15%	15%
2	5%	5%	5%
3	0%	0%	0%
4	0%	0%	0%

Parágrafo Primero: No se aplicará ningún factor de subsidio a ningún estrato en el cargo fijo de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de La Unión Valle.

Parágrafo Segundo: Estrato 4 tiene tarifa equivalente al costo de referencia. Debido a esto no pagan contribuciones, ni reciben subsidio.

ARTÍCULO SEGUNDO: - FACTORES DE APORTES SOLIDARIO: Adoptar los factores de aportes solidarios o de contribución dentro del Municipio de La Unión Valle del Cauca, para la vigencia 2026 a los suscriptores y/o usuarios, Tanto Urbano como rural, en el sector residencial de estratos 5 y 6 y del sector comercial e industrial de los servicios públicos domiciliarios en el consumo básico de acueducto y alcantarillado como en el servicio de aseo así:

FACTOR CONTRIBUCIÓN VIGENCIA 2026.

ESTRATO / USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	
5	50%	50%	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%

ARTÍCULO TERCERO: **Transferencias de dinero**: Las transferencias de dinero que el Municipio de La Unión - Valle del Cauca realiza al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a los prestadores de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, para la aplicación de los subsidios, en un tiempo no superior a 15 días calendario, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la respectiva cuenta de cobro adjuntando la información respectiva que acredite el valor cobrado.

ARTÍCULO CUARTO: **Responsabilidad del recaudo de los aportes solidarios**. El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad del operador de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, que es la entidad prestadora de los servicios públicos. Esta misma entidad se encargará de realizar un cruce directo en cada cuenta de cobro que se presente al municipio, en la cual se refleje de manera específica el descuento de los Aportes Solidarios, y de igual forma dará aplicación a la normatividad vigente sobre la contabilidad separada por servicio tanto de ingresos como de gastos.

ARTÍCULO QUINTO: Diferenciación en las facturas sobre los descuentos aplicados a los usuarios en el costo de los servicios facturados por concepto de Subsidios y aportes solidarios. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, los prestadores de servicios públicos domiciliarios, deberán distinguir entre el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y el valor que corresponde al subsidio y a aporte solidario en cada caso. Esta diferenciación se reflejará en las facturas que se entregan a los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO SEXTO: Recursos. Los subsidios destinados al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se financiarán con los recursos del Sistema General de Participaciones –Agua Potable y Saneamiento Básico, los cuales se deberán incorporar en el presupuesto para la vigencia fiscal 2026, y se presupuestarán y ejecutarán por parte del municipio como Gasto de Inversión Pública Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El otorgamiento de subsidios se realizará a las entidades que hayan cumplido con todos los requisitos normativos y que hayan radicado la información respectiva ante la Administración Municipal.

ARTICULO OCTAVO: Autorizar al Alcalde Municipal de La Unión, Valle del Cauca, para suscribir los convenios y/o contratos de transferencia respectivos, con cada uno de los representantes legales de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, legalmente constituidas y registradas para el Municipio, para garantizar los desembolsos que aseguren el equilibrio tarifario por la aplicación de los subsidios otorgados a los estratos 1 y 2 con base en las disposiciones acordadas.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero del 2026 y surte efectos hasta el total de la vigencia 2026, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de La Unión – Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

REINEL ELÍAS CARVAJAL
Presidente

ORLANDO MONTOYA GUARÍN
Primer Vicepresidente

MIGUEL ANTONIO CARDONA VALENCIA
Segundo Vicepresidente

PATRICIA TAMAYO OCAMPO
Secretaria

SECRETARÍA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

CERTIFICA

Que el acuerdo número No. 014 de noviembre 24 del año 2025, fue aprobado en su debate reglamentarios ley 136 de 1994, Artículo número 73.

PRIMER DEBATE: El día 06 de 2025, LA **COMISIÓN TERCERA PERMANETE DE GOBIERNO**, cuyo ponente fue el honorable Concejal REINEL ELIAS CARVAJAL.

SEGUNDO DEBATE: Los días 24 y 25 de noviembre del año 2025, sesión plenaria del honorable Concejo Municipal, obteniendo una votación de 13 positivos.

Para constancia de lo anterior se firma en el Honorable Concejo Municipal de La Unión Valle, a los 26 días del mes de noviembre del año 2025.

PATRICIA TAMAYO OCAMPO
Secretaria Concejo Municipal

LA SECRETARÍA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

CERTIFICA

Que el Acuerdo número No. 014 de noviembre 25 del año 2025, fue presentado por el Doctor **GERMAN ALFONSO VILLAQUIRAN HURTADO** Alcalde Municipal el día 05 de noviembre del año 2025.

Para constancia de lo anterior se firma en el Honorable Concejo Municipal de La Unión Valle, a los 26 días del mes de noviembre del año 2025

PATRICIA TAMAYO OCAMPO
Secretaria Concejo Municipal

Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 1 DE 1
		CÓDIGO: PI-CA-FR-02
	CERTIFICADO	VERSIÓN: 01
		FECHA DE EMISIÓN: 06/02/2025

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que el municipio de La Unión -Valle del Cauca, se encuentra ubicado al Norte del Departamento del Valle del Cauca, a una altitud promedia en el centroide en su área urbana del municipio de 975 m.s.n.m.

Dado en el Municipio de la Unión Valle del Cauca, a los 27 días del mes de octubre de 2025.

Arq. LILIANA MERCEDES SÁNCHEZ LÓPEZ
Directora Depto. Administrativo de Planeación

Transcribió: Edwin Ramos – Auxiliar Administrativo Departamento Administrativo de Planeación
Revisó y Aprobó: Liliana Mercedes Sánchez López – Directora Departamento Administrativo de Planeación